

Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2018-MDM

-Marcona, 17 de Enero del 2018



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 03, de fecha 17 de enero del 2018, el Informe N° 519-2017-GPMAS/MDM de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, la Opinión Legal N° 035-2017-GAJ/MDM de la Gerencia de Asesoría Legal y el Dictamen de Comisión N° 001-2018-CPMAS/MDM, de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad que busca regular la prohibición de dejar vehículos, carrocerías, autopartes, chatarras y/o maquinarias de cualquier tipo abandonados en la vía pública; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo, el artículo 9°, numeral 8, de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".



Que, es función de las municipalidades proveer del servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos locales, velando por la conservación y mantenimiento del ornato; así como prestar el servicio de seguridad



Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955



Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, son los órganos competentes quienes realizaran permanentemente fiscalizaciones a través de sus inspectores, a efectos de verificar el cumplimiento y control de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Vehículo: Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.
- b) Abandono: Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.
- c) Acta de entrega: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al Depósito Municipal y/o devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.
- d) Notificación administrativa: Acto por medio del cual la Sub Gerencia de Fiscalización, comunica al propietario del abandono o estado de abandono de su vehículo.
- e) Acta de levantamiento: Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarras al Depósito Municipal.
- f) Estado de abandono: Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Sub Gerencia de Fiscalización, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o espacio público con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, así como al estado de desaseo externo del bien dejado en la vía pública que afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas; siendo los signos descritos solo enumerativos y no taxativos.
- g) Área de dominio público: Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
- h) Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándose realce, belleza e identidad.







Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955



de ello, la notificación se colocará en una parte visible del vehículo, a través de papeletas de notificación administrativa de vehículos en estado de abandono, adosándose al mismo.

La ejecución de esta última forma de notificación se acreditará mediante acta suscrita por el inspector de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa y un efectivo policial de la jurisdicción, anotándose el día y la hora en que se realiza la notificación, otorgándose un plazo de cinco (05) días para que el propietario proceda al retiro del vehículo de la vía o espacio público.



GERENCIA DE

ARTÍCULO 8º.- APLICACIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

Vencido el plazo de cinco (05) días, sin que el propietario del vehículo lo haya retirado, ni presentado oposición o descargo a la notificación emitida, la Gerencia de Administración Tributaria expedirá la resolución correspondiente disponiendo la medida complementaria de internamiento del vehículo.



Para tal efecto, la Gerencia de Administración Tributaria solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, indicando la ubicación del vehículo, sus características y estado en que se encuentre, para que preste el apoyo en el traslado del vehículo al Depósito Municipal correspondiente, por cuenta, costo y riesgo del propietario, extendiéndose un "Acta de Levantamiento", en el que se consignará las características del vehículo, el nombre del propietario (en caso de estar plenamente), la notificación administrativa impuesta y la resolución que ordena la medida, siendo suscrita por los intervinientes.

ARTÍCULO 9º.- RESOLUCIÓN DE MULTA

Vencido el plazo otorgado para el retiro del vehículo de la vía o espacio público, corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria emitir la resolución de multa.

ARTÍCULO 10°.- RECLAMACIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO

Para el retiro de un vehículo internado, el solicitante deberá acreditar previamente, ante el representante del Depósito Municipal, lo siguiente:

- a. Su condición de propietario, pudiendo ser representado por su apoderado.
- b. El pago de la multa administrativa.
- c. El pago del costo de traslado del vehículo al Depósito Municipal.
- d. Los derechos de guardianía que el Depósito Municipal determine por los días que el vehículo estuviera internado.

ARTÍCULO 11º.- REQUERIMIENTO JUDICIAL, POLICIAL O ADMINISTRATIVO

En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Administrativa dará cuenta





Creada por Ley 12314 el 02 de Mayo de 1955









CUADRO DE II	NFRACCIONES - ORNATO		dept restant an
CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARI
rdenicho	Por dejar en abandono, o estado de abandono, por más de		A foresonas
asimilajiheo T	cinco (05) días, un vehículo en la vía o espacio público, que afecte o impida de la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de	nan e) re vers	Manuscrapes
N-001	las áreas públicas, o genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud, seguridad pública o imagen del distrito.	n. 20. 11. 85	INTERNAMIENTO DE
	are the stand is biourbin to greature breast		MUNICIPAL
	a) Zona Urbana	30%	Y publicácios der
	b) Zona Industrial	40%	wasa sebusakan 🔒 wasa tah bahda ka 💉
	c) Zona Especial	-50%	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Otórguese el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de las unidades motorizadas que se encuentren en abandono, o situación de abandono, en la vía o espacio público, procedan al retiro de los mismos; caso contrario, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procederá al internamiento de los bienes referidos y se impondrá la sanción de multa respectiva.

SEGUNDA.- En el plazo señalado en la disposición anterior, el propietario del vehículo en estado de abandono podrá ceder el bien a la Municipalidad Distrital de Marcona, para el beneficio del cuidado del medio ambiente y mejorar el ornato de la ciudad. Los vehículos en estado de abandono adquiridos por la Municipalidad serán donados a la compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú a fin de que realicen sus prácticas y entrenamientos.

TERCERA.- La sanción o infracción se cobrara de acuerdo al valor de la UIT declarada cada año por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDM.

SEGUNDA.- Autorícese al Alcalde de la Municipalidad de Marcona a suscribir, en nombre de la Municipalidad de Marcona, los convenios de cooperación interinstitucional con las